

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG288/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN CRITERIO GENERAL PARA EL CASO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE UNA EMISORA DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN; SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/ACRT/40/2015 Y SE DA RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS POR DIVERSOS CONCESIONARIOS

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- III. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG980/2015 la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6476/2015, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de cobertura actualizados, con la finalidad de realizar la actualización del catálogo nacional de emisoras.
- IV. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco una consulta de Radio Emisora Central, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLJ-FM, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, en virtud de que por la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada, ya no tiene cobertura en el estado de Aguascalientes, donde se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- V. El tres de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro una consulta de Radio XEXE S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEXE-FM, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, toda vez que, derivado de la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada, ya no tiene cobertura en el estado de Hidalgo, donde se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- VI. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral una consulta de Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHTVL-TDT, en la que solicitó una revisión de su mapa de cobertura, en razón de que, por la transición a televisión digital terrestre, su cobertura se modificó y ya no tiene cobertura en los estados de Oaxaca y Veracruz en los que se celebra Proceso Electoral, por lo que alude no estar obligado a suspender propaganda gubernamental.
- VII. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis emitió la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- VIII. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/1433/2016 la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral remitió un oficio en alcance al señalado en el Antecedente III del presente Acuerdo.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/CG54/2016 por lo que hace al Catálogo de Emisoras; la pauta para el periodo de campaña y, en su caso, el método de entrega de órdenes de transmisión de materiales para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados”*, identificado con la clave INE/CG117/2016.
- X. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. remitió escrito al presidente del Comité de Radio y Televisión en el que solicitó la adecuación de los catálogos respectivos para efecto de eliminar las estaciones de su representada que no tienen cobertura en las entidades con campaña electoral en el presente año.
- XI. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Federal de Telecomunicaciones remitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0249/2016 adjuntando como anexo un disco compacto con los archivos de las áreas de servicio de las estaciones de radio y canales de televisión que actualmente se encuentran en operación.
- XII. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se presentó a discusión el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Periodo Ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios”*.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, como lo señalan los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo de la Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
4. De acuerdo con los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia específica del Consejo General para establecer criterios generales

5. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
7. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aprobación, Publicación y Modificación del Catálogo de emisoras que dan cobertura a periodo ordinario y procesos electorales.

8. De conformidad con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión elaborará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos/as independientes.
9. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. No obstante que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, numerales 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al no estar prevista una disposición que permita una modificación como la que nos ocupa, resulta conveniente que este Consejo General, a través de un criterio general, establezca los mecanismos para el caso de que se presente una actualización que afecte los derechos y obligaciones de los concesionarios o de la población que recibe sus servicios.
11. En esa tesitura, este Consejo General considera que el mecanismo adecuado consiste en que, en el caso de que la cobertura de una emisora se haya modificado, y ello pueda afectar el cumplimiento de alguna obligación en materia electoral, el concesionario lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. La modificación de la cobertura deberá sustentarse en la notificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con la documentación proporcionada por el concesionario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Comité de Radio y Televisión.

Facultad de Atracción del Consejo General

12. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
14. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud del criterio establecido por este Consejo General para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en relación con las emisoras que operan en red y que no se ven y escuchan en el lugar en el cual se celebre Proceso Electoral, en virtud de que la facultad de aprobar el catálogo de estaciones de radio y televisión que cubren los procesos electorales, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Modificar el Catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015, con el fin de eliminar del catálogo aprobado en ese entonces, a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral.

Criterio adoptado mediante Acuerdo INE/CG117/2016 en acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados

15. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados señaló lo siguiente:

“... a juicio de esta Sala Superior asiste la razón a la persona moral apelante, toda vez que del análisis del acuerdo impugnado que ha sido transcrito en la parte conducente y del mencionado anexo relativo al “Catálogo de las emisoras de radio y televisión para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, no se advierte que, respecto de las aludidas “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...”, justifique, en cada caso, la inclusión de esas estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que tienen el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

En este orden de ideas, en concepto este órgano jurisdiccional especializado, para poder incluir una estación de radio o canal de televisión en los mencionados listados es necesario que se utilicen criterios objetivos, además de estar debidamente justificados, es decir, se debe establecer de manera precisa la cobertura y su alcance efectivo, a fin de determinar que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 7, párrafo 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Lo anterior a fin de dar vigencia al principio de legalidad en materia electoral y, en específico, a la debida fundamentación del acuerdo ahora impugnado.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, el acuerdo impugnado esta indebidamente motivado, dado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justifica, en cada caso, la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que deben suspender la difusión de propaganda gubernamental, de ahí lo fundado del concepto de agravio que se analiza.

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la parte atinente del acuerdo impugnado y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, en cada caso, establezca, de manera precisa, la cobertura de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que integran el listado de “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...” a las que corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña del procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.”

16. Este Consejo General, en acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados, aprobó el Acuerdo INE/CG117/2016, en el cual, por lo que respecta al catálogo de emisoras que participan en la cobertura de los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, determinó no incluir aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en la Ciudad de México, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.
17. Derivado de lo anterior, el treinta de marzo de dos mil dieciséis Televisión Azteca, S.A. de C.V. realizó una consulta al presidente del Comité de Radio y Televisión, haciendo énfasis en lo siguiente:

“En este orden de ideas, toda vez que la Sala Superior del TEPJF ya analizó el tema y determinó que para efectos de la suspensión de propaganda gubernamental en los catálogos sólo deben ser incluidas las emisoras que se ven y escuchan en la entidad federativa conducente, con base en el artículo 7, numeral 11, del Reglamento de la materia, atendiendo además al criterio tomado por esa Autoridad respecto al catálogo de la Ciudad de México, aprobado el 16 de marzo de 2016, se solicita a esa autoridad la adecuación de los catálogos respectivos a efecto de eliminar las estaciones de mi representada que no tienen cobertura en las entidades con campaña electoral el presente año.

Las estaciones de televisión de mi representada que no tienen cobertura en entidades federativas con Proceso Electoral, son las que se mencionan en seguida, con la indicación de cuál fue el catálogo en el que se incluyó indebidamente, cada una de ellas:

No.	Ubicación	Entidad	Distintivo de Llamada	Canal	Comentarios
1	Bahía Asunción	B.C.S.	XHBAB-TDT	27	Catálogo de Baja California
2	Bahía Tortugas	B.C.S.	XHBTB-TDT	21	Catálogo de Baja California
3	Cd. Constitución	B.C.S.	XHCCB-TDT	26	Catálogo de Baja California
4	La paz	B.C.S.	XHPBC-TDT	25	Catálogo de Baja California
5	San Ignacio	B.C.S.	XHSIB-TDT	22	Catálogo de Baja California
6	San Isidro	B.C.S.	XHSIS-TDT	21	Catálogo de Baja California
7	San José del Cabo	B.C.S.	XHSJC-TDT	26	Catálogo de Baja California
8	Santa Rosalía	B.C.S.	XHSRB-TDT	24	Catálogo de Baja California
9	Comitán	Chis.	XHCOM-TDT	30	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
10	Comitán	Chis.	XHDZ-TDT	35	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
11	Motuzintla	Chis.	XHMCH-TDT	25	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
12	Tapachula	Chis.	XHJU-TDT	36	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
13	Tapachula	Chis.	XHTAP-TDT	30	Catálogos de Oaxaca y Veracruz
14	Acapulco	Gro.	XHACC-TDT	45	Catálogo de Oaxaca
15	Acapulco	Gro.	XHIE-TDT	48	Catálogo de Oaxaca
16	Chilpancingo	Gro.	XHCER-TDT	24	Catálogo de Oaxaca
17	Chilpancingo	Gro.	XHCHL-TDT	28	Catálogo de Oaxaca
18	Zihuatanejo	Gro.	XHDU-TDT	22	Catálogo de Oaxaca
19	Zihuatanejo	Gro.	XHIXZ-TDT	25	Catálogo de Oaxaca
20	Mérida	Yuc.	XHDH-TDT	31	Catálogo de Quintana Roo
21	Mérida	Yuc.	XHMEY-TDT	33	Catálogo de Quintana Roo

18. Por lo anterior, este Consejo General, en un ejercicio de congruencia, considera que se debe modificar el Acuerdo INE/ACRT/40/2015 con el fin de eliminar del catálogo aprobado en ese entonces, a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral. En otras palabras, de aquellas emisoras de entidades federativas distintas a las que celebran Proceso Electoral que operan en red y que se encontraban incluidas en el catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2015, sólo permanecerán en el catálogo las emisoras que tengan cobertura en la entidad con Proceso Electoral con la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

19. Asimismo, es conveniente pronunciarse sobre las consultas recibidas por parte de las sociedades Radio Emisora Central, S.A. de C.V., Radio XEXE S.A. de C.V. y Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V.
20. Respecto de los concesionarios Radio Emisora Central, S.A. de C.V. y Radio XEXE S.A. de C.V. se trata de emisoras que en virtud de la migración de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada experimentaron una modificación en su cobertura y, como consecuencia, actualmente no tienen cobertura dentro de los estados de Aguascalientes e Hidalgo, respectivamente, como se desprende de la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio indicado en el Antecedente XI. En ese sentido, en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión INE/ACRT/40/2015 se estableció una obligación que debe ser modificada, ya que al actualizarse su cobertura, no cuentan con el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental pues no se escuchan en ninguna entidad con Proceso Electoral en curso.
21. Por otro lado, Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V, concesionario de XHTVL-TV, originalmente alcanzaba su cobertura en las entidades de Oaxaca y Veracruz; sin embargo, en la transición a la Televisión Digital Terrestre y de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio indicado en el Antecedente XI, se advierte que dicha emisora, si bien no tiene cobertura en el estado de Oaxaca, sí tiene cobertura incidental en el estado de Veracruz, por lo que no resulta procedente eximirlo de la obligación de suspender la transmisión de propaganda gubernamental.

Modificación al Catálogo

22. Por todo lo anterior, este Consejo General considera que, con fundamento en el artículo 7, numeral 11, en relación con el 5, numeral 1, fracción III, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión que señala que la suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral, es pertinente la modificación del catálogo consistente en:
- Eliminar del catálogo aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 a aquellas emisoras que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral;
 - Notificar a las siguientes emisoras la rescisión de la obligación de suspender propaganda gubernamental dado que su cobertura actual no alcanza a las entidades en que se lleva a cabo un Proceso Electoral:

Entidad Origen	Concesionario	Emisora	Entidad con supuesta cobertura
Jalisco	Radio Emisora Central, S.A. de C.V.	XHLJ-FM	Aguascalientes
Querétaro	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM	Hidalgo

23. Lo anterior, con independencia de la actualización que de manera general se realice a todo el catálogo una vez concluidos los procesos electorales de dos mil dieciséis y al menos con treinta días previos al inicio del periodo de precampaña de los procesos electorales que se celebren en dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Es importante señalar que, con el fin de generar certeza al momento de la elaboración del Catálogo Nacional o local señalados en el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se debe realizar una consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a los artículos 173, numeral 5 y 6; y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para solicitar la actualización de los mapas de cobertura, con al menos sesenta días previos al inicio de la primera precampaña de que se trate.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, primer párrafo y V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, 30, numerales 1, inciso h) y 2; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 45, numerales 2 y 3; 160, numeral 1; 162, numeral 1; 173, numerales 5 y 6 y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numerales 1, inciso f),;2, inciso p) y 4, inciso i); 7, numeral 3; 45, numerales 2, 3 y 5 y 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ejercer la facultad de atracción con el fin de establecer un criterio general para el caso de que un concesionario acredite que se ha modificado la cobertura en la que presta sus servicios, para lo cual deberá remitir la información que soporte su dicho. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará la información correspondiente al Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberá elaborar un proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Se aprueba eliminar del Catálogo aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2015 a aquellas emisoras que operan en red y que no sean vistas o escuchadas en las entidades que celebren Proceso Electoral.

TERCERO.- Se aprueba que Radio Emisora Central S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLJ-FM y Radio XEXE, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHXE-FM no se encuentran obligados a suspender la difusión de propaganda gubernamental, conforme a los mapas de cobertura respectivos que acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo.

CUARTO.- Se declara improcedente la petición de Tele-emisoras del sureste, S.A. de C.V, concesionario de XHTVL-TV, de eximirlo de la obligación de suspender propaganda gubernamental, en virtud de que tiene cobertura incidental en el estado de Veracruz en el cual actualmente se celebra el periodo de campaña.

QUINTO.- Se aprueba la modificación del catálogo, conforme a los puntos de Acuerdo segundo y tercero, dicho catálogo se anexa al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEXTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios señalados en el presente Acuerdo que operen bajo un sistema en red y se haya modificado alguna de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva a que, para la elaboración del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de un Proceso Electoral Federal o local, consulte al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la actualización de los mapas de cobertura, con al menos sesenta días previos al inicio de la precampaña de proceso local o federal de que se trate.

OCTAVO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 18 y Punto de Acuerdo Segundo en los términos originalmente circulados, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x1Catalogo.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_18_x3.pdf

ACUERDO del Consejo General por el que se designan como Presidentes de Consejos Distritales a los Encargados de Despacho de las vocalías ejecutivas correspondientes a los distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG313/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRIALES A LOS ENCARGADOS DE DESPACHO DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 04 EN BAJA CALIFORNIA; 07, 09 Y 10 EN OAXACA; 02 EN VERACRUZ Y 02 EN ZACATECAS

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para dichos procesos, identificado como INE/CG962/2015.
- II. Con motivo de las ausencias definitivas y temporales generadas en los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas y derivado de la designación de Encargados de despacho en los citados Distritos, existe la necesidad de designar temporalmente a las Presidentas y Presidentes de Consejo con base en el acuerdo INE/CG962/2015, conforme a lo siguiente:

Número	Nombre	Cargo y Adscripción
1	Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargado de Despacho del 04 Distrito en el estado de Baja California	Presidenta de Consejo en el 04 Distrito en el estado de Baja California
2	Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado de Despacho del 07 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 07 Distrito en el estado de Oaxaca
3	Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Encargada de Despacho del 09 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidenta de Consejo en el 09 Distrito en el estado de Oaxaca
4	Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado de Despacho del 10 Distrito en el estado de Oaxaca	Presidente de Consejo en el 10 Distrito en el estado de Oaxaca
5	Arq. Bardoniano Trinidad Morales, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Veracruz	Presidente de Consejo en el 02 en el Distrito en el estado de Veracruz
6	Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado de Despacho del 02 Distrito en el estado de Zacatecas	Presidente de Consejo en el 02 Distrito en el estado de Zacatecas

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
12. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
13. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes.
15. Que en sesión extraordinaria del 26 de abril de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar al Consejo General, los seis dictámenes de Presidentes de Consejos Distritales para su aprobación.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en Baja California; 07, 09 y 10 en Oaxaca; 02 en Veracruz y 02 en Zacatecas.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral II del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los seis dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentas y Presidentes de los Consejos correspondientes a los Distritos 04 en el estado de Baja California; 07, 09 y 10 en el estado de Oaxaca; 02 en el estado de Veracruz y 02 en el estado de Zacatecas, a las Encargadas y Encargados de Despacho que se listan a continuación:

Nombre	Adscripción
Lic. Hermelinda Guzmán Chong	Presidenta del 04 Consejo Distrital en el estado de Baja California
Lic. José Adrián Castro Hernández	Presidente del 07 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Lic. Elizabeth Tapia Quiñones	Presidenta del 09 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Mtro. Enrique Gil de Ita	Presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca
Arq. Bardomiano Trinidad Morales	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz
Lic. Arturo Carrillo Rivas	Presidente del 02 Consejo Distrital en el estado de Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a las designaciones inmediatamente.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_10_x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG314/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES"

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales".
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

En el Transitorio Único del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este órgano máximo de dirección dispuso que, a más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente los ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

- 6. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 29 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016, modificar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales", aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral.

En dicho Acuerdo, el órgano de vigilancia recomendó a este Consejo General aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores".

- 7. Remisión del Acuerdo de Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia al Consejo General.** El 29 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016 aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que el proyecto

de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores" se turne a la Comisión del Registro Federal de Electores para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

8. **Reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** Los días 14 de marzo y 1º de abril de 2016, en reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó para su análisis y discusión, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución SUP-RAP-59/2016, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016, por el que órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".
10. **Opinión de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.** El 18 de abril de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral emitió una opinión sobre la propuesta de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 25 de abril de 2016, en la cuarta sesión extraordinaria de esa Comisión, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
En dicha sesión se presentaron propuestas de adecuación y modificación al proyecto de Acuerdo y la propuesta de Lineamientos, y se determinó celebrar una reunión de trabajo para llevar a cabo su análisis y revisión, a fin de que se someta a discusión y aprobación en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, que se declaró en receso.
12. **Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 27 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. **Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de abril de 2016, se presentó para su análisis y discusión el proyecto de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", así como las propuestas de adecuación y modificación presentadas en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión, que se había declarado en receso.
14. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 02 de mayo de 2016, en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
15. **Aprobación de los principios, criterios, plazos y procedimientos para la protección de datos personales.** El 04 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo

segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución General, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley comicial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del precepto legal en cita, dispone que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por otra parte, el artículo 127, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, numeral 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento comicial, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El numeral 2 del precepto legal en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 2 del precepto legal señalado en el párrafo que antecede, prevé que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas nominales en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, numeral 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley aludida, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo anterior, los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, numeral 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, numeral 2 de la LGIPE en comento, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El numeral 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la LGIPE, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El numeral 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, numeral 1 de la ley comicial electoral, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el numeral 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del ciudadano:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, numeral 1 de la ley citada, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 338, numeral 1 de la ley en cita, impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones II, III y VI, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos deberán, entre otras disposiciones, tratar datos personales cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos

personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley, y adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, como indica el Transitorio Tercero de la Ley General citada en el párrafo que precede, en tanto no se expida la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Instituto Nacional Electoral, serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- a) Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los Lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el artículo 61 de la misma ley;
- b) Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- c) Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los Lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61 de la ley en comento;
- d) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- e) Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- f) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

El artículo 15, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que como información confidencial se considerará:

- a) La que contiene datos personales;
- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- c) La que presenten los particulares al Instituto siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, en el numeral 2, párrafo segundo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, se establece que el acceso a los datos personales en poder del Registro Federal de Electores por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Partidos Políticos Nacionales, se regirá por las disposiciones previstas en los Lineamientos que para esos efectos emita este Consejo General, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. Igualmente, se establece que en los Lineamientos correspondientes se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de esos datos personales a los Organismos Públicos Locales para la organización de los procesos electorales en sus entidades federativas.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXXV/2015, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. De lo previsto en los artículos 6º, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-509/2015. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—8 de abril de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-59/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016 de este Consejo General, concluyó que los Partidos Políticos Nacionales pueden ejercer plenamente su derecho de acceder a la información del Padrón Electoral, para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia de los instrumentos electorales, con la única modalidad de que esa información reservada y confidencial puede ser consultada y verificada por los representantes de dichos institutos políticos *in situ*; es decir, en el lugar que para tal fin determine la autoridad responsable, a fin de alcanzar su debida custodia y protección, todo ello conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".

En términos del Transitorio Único del Acuerdo referido, este órgano máximo de dirección determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debía presentar ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

En ese sentido, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, para que se hiciera del conocimiento del Consejo General, sobre el cumplimiento al Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016.

El proyecto a que se hace referencia en el párrafo que precede corresponde a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para que este Consejo General apruebe los Lineamientos en la materia, de manera que se atiendan las previsiones señaladas en el Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016, así como las adecuaciones pertinentes derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral, la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normatividad relacionada.

A fin de dar cumplimiento a la determinación de este Consejo General para realizar los ajustes al ordenamiento de referencia, se llevaron a cabo reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores con el objetivo de realizar el análisis del proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, así como integrar observaciones y propuestas de modificación.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sostuvo reuniones de carácter técnico con las oficinas de los Consejeros Electorales, las representaciones partidistas y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, con el objetivo de revisar aspectos específicos del proyecto de Lineamientos.

Ahora bien, derivado de los estudios formulados por los integrantes la Comisión del Registro Federal de Electores, se redefinieron algunas directrices que contribuyen al fortalecimiento de mecanismos y herramientas para efectos de las tareas de supervisión que realizan los órganos de vigilancia, incluyendo las relacionadas con los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales, respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esa tesitura, se determinó modificar el nombre del ordenamiento aprobado en el Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que se denomine "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

El objeto de estos Lineamientos consiste en establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla;
- d) La entrega en medios físicos y/o magnéticos, para el conocimiento y formulación de observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las comisiones de vigilancia y a los Partidos Políticos Nacionales;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a los titulares de los datos personales que su información, contenida en el Padrón Electoral, las listas nominales de electores y demás instrumentos registrales, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Entre las adecuaciones y modificaciones efectuadas, respecto de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se enuncian las siguientes:

1. Los Lineamientos se actualizan conforme al vigente marco normativo electoral y en materia de protección de datos personales, con la finalidad de dar cumplimiento al principio rector de legalidad; ello en razón de que fueron originalmente aprobados en 2013, antes de la reforma constitucional en materia político electoral que dio surgimiento al Instituto Nacional Electoral, así como de la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
2. La obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consistente en mantener actualizados los mecanismos de control y de seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder, de manera que se permita garantizar su integridad y funcionalidad. Al efecto, emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión.

3. Con relación al acceso de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, los Lineamientos prevén que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de sus posibilidades técnicas, dispondrá de herramientas informáticas para el acceso y consulta de bases de datos, así como espacios de procesamiento y almacenamiento por representación partidista acreditada ante las comisiones de vigilancia, quienes podrán solicitar la instalación de herramientas informáticas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.
4. El acceso a los datos personales y demás información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores será permanente a los sujetos autorizados a través de las terminales de computación en los centros de consulta determinados por este Instituto. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas, pero sólo en las instalaciones de este Instituto.
5. Los centros de consulta se ubicarán en las oficinas que determine el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a nivel nacional, local y distrital, y constituyen espacios físicos conformados por terminales de computación en los que se operan los sistemas de información y/o manejadores de bases de datos para acceder a la información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a través de la red del Instituto. Asimismo, se elaborarán manuales de operación, seguridad y atención a usuarios del centro de consulta a los integrantes de las comisiones de vigilancia.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas proporcionarán a los integrantes de las comisiones de vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo y se asegure que la verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores por parte de los integrantes de los órganos de vigilancia, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por la LGIPE, realizando sus consultas únicamente respecto de la información que les corresponda dentro del ámbito de su respectiva competencia.
7. En cuanto a la entrega de las listas nominales de electores, se contempla la elaboración de un procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, para la generación, devolución, borrado seguro y/o destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.
8. Se replantea y adecúa el apartado relativo a la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana en sus respectivas entidades federativas, con la finalidad de robustecer la seguridad y el control respecto del uso y manejo de los datos personales que se encuentran en los instrumentos electorales registrales.

Es así que a través de las medidas referidas, se cumplen los principios de legalidad y certeza, al instrumentar simultáneamente tanto el derecho de acceso permanente de los sujetos autorizados, entre ellos los partidos políticos, a la información de mérito para el desarrollo de sus funciones, como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de los ciudadanos.

Con el acceso permanente, en legal ejercicio de las funciones de revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores por parte de los Partidos Políticos Nacionales, se garantiza que éstos se encuentren en aptitud de formular oportunamente las observaciones que estimen pertinente y, con ello, el debido desahogo de las tareas de revisión en salvaguarda de la certeza y confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Es de destacar la responsabilidad que deberán tener los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, salvaguardando en todo momento la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Incluso, para reforzar las medidas de seguridad, se busca la emisión de un procedimiento que regule la generación, devolución, el borrado seguro y/o la destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.

De igual manera, en los casos que por alguna circunstancia no se efectúe la devolución de los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilicen en las jornadas electorales, los Lineamientos prevén el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán entregarse a los Consejos Distritales o municipales, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral, y
- c) En caso de que un partido político o candidato independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En caso de incumplir algunas de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se deberán actualizar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, ante el uso indebido de la información, se tomarán las acciones necesarias para que se informe a los titulares cuyos datos personales fueron vulnerados, con la finalidad de que cuenten con las medidas para la defensa de sus derechos, en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, las adecuaciones realizadas en los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", atienden en sus términos los principios de tratamiento de los datos personales de calidad, licitud, finalidad y proporcionalidad.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores se circunscriba únicamente para las tareas de revisión y, en su caso, para la emisión de sus observaciones.

Se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que éstos serán tratados en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, se estima que las funciones de revisión que tienen conferidas los Partidos Políticos Nacionales se cumplen con el acceso permanente para la consulta de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores, por lo que resulta un exceso entregarles en cualquier momento dicha información, máxime que el acceso al Padrón Electoral por parte de los partidos políticos para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia puede ser ejercido por ellos mismos a través de los centros de consulta correspondientes, aunado a que por disposición legal la entrega de las listas nominales de electores se encuentra prevista cuando se lleven a cabo los procesos electorales. En ese sentido, se da cumplimiento a dicho principio.

Referente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que se pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización de esos datos, con ello se da atención al principio aludido.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Adicional a lo señalado, es oportuno mencionar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-200/2013, determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el Instituto Nacional Electoral cuenta con terminales de computación y ha llevado a cabo la instalación de centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos respectivos.

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación, y para que estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, de manera que acorde a lo que el Tribunal refiere, utilizar ese acceso para otros fines, constituiría una inobservancia al principio de legalidad.

No sobra mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-59/2016, estableció que si bien los partidos políticos deben tener acceso a la información reservada y confidencial en poder de la autoridad electoral para el único efecto del ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de esa información puede ser acotada mediante su consulta *in situ*, es decir, en el lugar que para tal fin determine la propia autoridad, sin ser necesaria la entrega física de aquella a los partidos políticos, a fin de alcanzar su debida custodia y protección; todo ello, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Para tal efecto, resulta aplicable la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.

De lo previsto en los artículos 6º, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Por las razones expuestas en los Antecedentes y Considerandos anteriores, se determina que válidamente este Consejo General puede aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 43; 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1, 2, 3 y 4; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 132, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 2; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 137, numerales 1, 2 y 3; 140, numerales 1 y 2; 147, numeral 1; 148, numeral 2; 151, numeral 1; 152, numerales 1 y 2; 153, numerales 1 y 2; 155, numerales 1 y 2; 156, numeral 1; 333, numeral 1; 336, numerales 1 y 2; 337, numeral 1, y 338, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 68 y Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, numeral 1, inciso w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo segundo de los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos; Sentencias SUP-RAP-200/2013 y SUP-RAP-59/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abrogan los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y el manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores, así como los relativos a los procedimientos para la devolución, borrado seguro y/o destrucción de los listados nominales, conforme a lo establecido en los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 40 de los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en las elecciones locales ordinarias con Jornada Electoral el día cinco de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes entregarán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que estén en su poder, en las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco días naturales después de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CG1ex201605-04_ap_11_x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG315/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 5 DE JUNIO DE 2016, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, este Consejo General aprobó, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 6. Procedimiento para la aplicación de bajas de los registros de los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el documento denominado "Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros del ciudadano fallecido".
- 7. Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de bajas.** El 30 de enero de 2015, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 30/01/2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, modificó el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 8. Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01: 30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.
- 9. Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
- 10. Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero.
- 11. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
- 12. Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 30 de septiembre de 2015, este Consejo General creó, mediante Acuerdo INE/CG861/2015, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

13. **Criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral.** El 29 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo ORD/10:29/10/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente los criterios generales para la aplicación de los Lineamientos generales para la depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
14. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
15. **Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de las actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, aprobó el Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de las actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
16. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
17. **Modelo de operación para la credencialización en el extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
18. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.** El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilios irregulares.
19. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016.
20. **Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
21. **Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
22. **Plan y calendario del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emiten los Lineamientos correspondientes.

23. **Modificación del apartado relativo al comprobante de domicilio en el acuerdo de Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en el extranjero.** El 23 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/04:23/03/2016, modificó el Apartado C. Comprobante de domicilio anexo denominado "Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015". Del acuerdo 1-ORD/09:29/09/2015.
24. **Forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el Procedimiento para el Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad y Control que contendrán dichos instrumentos electorales.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG163/2016, aprobó la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el Procedimiento para el Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad y Control que contendrán dichos instrumentos electorales.
25. **Conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, aprobó la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
26. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** El 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en términos de lo previsto en el artículo 338, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. **Criterios para la impresión de documentos y materiales electorales, así como para la realización del escrutinio y cómputo.** El 20 de abril de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG264/2016, emitió los criterios para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como para la realización del escrutinio y cómputo, exclusivamente para las entidades que tienen la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
29. **Informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral.** El 2 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, el informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj) y 151, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la Carta Magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II del máximo ordenamiento nacional, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones III y IV de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su apartado A, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley General comicial.

Asimismo, el apartado A, de la Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General electoral disponen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral disponen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Carta Magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la Ley General electoral.

Así, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, precisa que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, le atribuye la facultad de establecer con las autoridades, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

El inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de esta Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de Ley General comicial.

Adicionalmente, el numeral 2 del multicitado precepto legal, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, numeral 1 del de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el numeral 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el numeral 4 del propio precepto jurídico, destaca que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la Ley General electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, numeral 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto Nacional Electoral instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el numeral 2 del artículo en mención prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el numeral 3 del artículo en cita dispone que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, numeral 1 de la Ley General comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

El numeral 2 del precepto jurídico en mención, prescribe que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento, dispone que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para la Jornada Electoral correspondiente, desde el extranjero.

El numeral 4 del propio precepto jurídico, señala que el Instituto Nacional Electoral, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, dispone que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el numeral 2 del artículo 140 de la Ley General electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el numeral 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El numeral 5 del artículo en cita, establece que en el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el Instituto Nacional Electoral, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esa ley.

Según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 136 de la ley comicial aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, numeral 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la Ley General electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1 de la Ley General electoral, así como del Punto Primero, numeral 1 del Acuerdo INE/CG992/2015, por el que este Consejo General, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016; las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016, iniciarán a partir del 1 de septiembre y concluirán el 15 de enero de 2016, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el numeral 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el numeral 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En esta dirección, en términos del artículo 139, numeral 2 de la Ley General electoral y del numeral 2, del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015, los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2016 en las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016, podrían solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar el 15 de enero de 2016.

Por otra parte, el artículo 143, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del Proceso Electoral.

Además, el numeral 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del numeral 1, del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del numeral señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los numerales 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El numeral 6 del artículo en estudio, señala que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el numeral 7 del multicitado artículo establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, numeral 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El numeral 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la ley electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, numeral 2 de la Ley General electoral, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 de la Ley General comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

El numeral 2 del propio artículo, señala que el Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte desde el extranjero.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en el artículo 150, numeral 1 de la ley en comento, los partidos políticos, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

Los numerales 2 y 3 del artículo previamente citado, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a este Consejo General a más tardar el 15 de abril.

El numeral 4 del artículo de referencia, indica que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que, en su caso, se interponga, se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones referidas, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante este Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Al respecto, el Acuerdo INE/CG992/2015, estableció en su Punto Primero, numerales 3 y 4, que la fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión, sería el 15 de enero 2016 y la fecha de entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2016, modificando con ello el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 151 de la Ley General electoral, respecto de la fecha de corte de dicho instrumento electoral.

Además, el numeral 2 del referido artículo 151, establece que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el numeral 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el numeral 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el numeral 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, numeral 1 de la Ley General electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, numeral 2, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, este órgano máximo de dirección en términos del Acuerdo INE/CG992/2015, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, numeral 1 de la ley electoral en cita, quede acorde con el numeral 146, numeral 1 de la Ley General electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 1 de marzo del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Nacional Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a este Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el numeral 4 del propio artículo, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Además, el numeral 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por este Instituto.

El artículo 155, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el numeral 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el numeral 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1 y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña especial intensa a que se refiere el numeral 1 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el numeral 6, del artículo 143 de la Ley General electoral.

Cabe señalar, que el numeral 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia.

Así, el numeral 6, del artículo referido y el numeral 7, del Punto de Acuerdo INE/CG992/2015, establecen que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados a más tardar el 11 de marzo de 2016.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 155 en comento, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 156 de la Ley General electoral, establece que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el numeral 2 de la disposición en cita, señala que la Credencial para Votar contendrá además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El numeral 3 del artículo en comento, establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Así, el numeral 9 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015, prescribió que las y los ciudadanos podrían solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 15 de enero de 2016, modificando con ello el plazo que indica el artículo 156, numeral 3 de la Ley General electoral.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el numeral 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el numeral 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Con la finalidad de armonizar los plazos para la actualización de los instrumentos electorales, la credencialización y los cortes de la Lista Nominal de Electores de los mexicanos residentes en la Ciudad de México para la elección del 5 de junio de 2016, de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó ajustar los plazos establecidos mediante Acuerdo INE/CG992/2015.

En este tenor, en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG53/2016, este máximo órgano de dirección acordó lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México, concluirá el 29 de febrero de 2016.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día 29 de febrero de 2016.

3. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México para revisión será el 29 de febrero de 2016.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el 9 de marzo de 2016. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 25 de marzo de 2016 inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril de 2016.
5. Las credenciales para votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 15 de marzo de 2016.
6. La fecha de corte del Listado Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el 15 de febrero de 2016.
7. Las credenciales para votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el 16 de marzo de 2016 y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la Ciudad de México, será el 15 de marzo de 2016.
9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 29 de febrero de 2016.

Además, en dicho Punto de Acuerdo, se estableció que las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12, 15, 06, y 09, denominadas "15", serían utilizadas como instrumento para votar en la elección de la Asamblea del Constituyente de la Ciudad de México a celebrarse el 5 de junio de 2016 y como documentos de identificación hasta ese día y que al día siguiente que concluyera la elección de referencia, dichos registros serían excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 158, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Así, el artículo 329, numeral 1 de la Ley General electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este tenor, el artículo 330, numeral 1 de la ley comicial electoral, prescribe que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, numeral 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El numeral 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine este Instituto.

Bajo esa premisa, el numeral 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Así, el numeral 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el numeral 1 en comentario, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, numeral 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación a este Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esta lógica, el artículo 333, numeral 1 de la Ley General electoral, dispone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El numeral 2 del precepto jurídico en cita, mandata que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en comentario, prescribe que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el numeral 4 del multicitado artículo, prescribe que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la Ley General electoral, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 334, numeral 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El numeral 2 del propio artículo, establece que el Instituto Nacional Electoral convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo en cita, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En este orden de ideas, el numeral 4 del multicitado precepto jurídico, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley General electoral.

En este tenor, el numeral 5 del artículo en comento, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, este Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Así, el numeral 6 del artículo en cita, señala que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto Nacional Electoral determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el numeral 1 del artículo en mención.

Por otra parte, el artículo 334, numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que este Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El artículo 335, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El numeral 2 del artículo que se cita, señala que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el numeral 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Bajo esa línea, el numeral 4 de dicho artículo refiere que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del numeral 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, este Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el numeral 1 del artículo 336 de la Ley General electoral, refiere que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el numeral 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por este Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo en comento, el personal del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 337 de la Ley General electoral, establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del numeral 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo en cita en el párrafo anterior, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, numeral 1 de la ley comicial electoral prescribe que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

De conformidad con el artículo 45, numeral 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, numeral 1 del reglamento en comento, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral y la normatividad aplicable.

El numeral 2 del artículo en cita, prescribe que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

Así, el numeral 3 del artículo en comento, establece que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

El numeral 4 del artículo en cita, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral, el informe a que se refiere el numeral 3 de dicho precepto jurídico. La impugnación se sujetará a lo establecido en la Ley General electoral.

En términos del numeral 5 del multicitado artículo, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Por otro lado, el numeral 61 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el

Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, dichos Lineamientos y los acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los Acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 106 de los Lineamientos aludidos, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el proceso de credencialización en el extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Bajo esa arista, el 11 de noviembre de 2015, este máximo órgano de dirección, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En ese orden de ideas, en el Punto Tercero de Acuerdo del instrumento jurídico citado en el párrafo anterior, este máximo órgano de dirección aprobó los plazos para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los comicios electorales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

Actividades	Periodo
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	Del 1 de agosto al 31 de octubre de 2015
Envío-recepción de la SIILNERE por parte de los ciudadanos a la DERFE.	Del 15 noviembre de 2015 al 15 marzo de 2016
Notificación del máximo número de SIILNERE recibidas al OPLE respectivo.	El 20 de marzo de 2016
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y la dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.	Del 15 de noviembre de 2015 al 29 de marzo de 2016
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.	Del 16 de noviembre de 2015 al 28 de marzo de 2016
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.	Del 28 de marzo al 7 de abril de 2016
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.	11 y 12 de abril de 2016
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.	Del 14 de abril al 10 mayo de 2016

En este tenor, en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015, mediante el cual, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, se advierte que válidamente, este órgano máximo de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016.

Con lo anterior, se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su Credencial para Votar y ejerzan su derecho al sufragio.

Por esa razón, conviene describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral.

Tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

Además, a través de los Acuerdos y Lineamientos emitidos, se armonizan los plazos estipulados en la Ley General electoral, a fin de potenciar el derecho del voto de los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que los ciudadanos mexicanos en territorio nacional, como en el extranjero, se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con Listas Nominales de Electores más actualizadas.

a) Campaña de Actualización Permanente, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Durante la Campaña de Actualización Permanente y dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2015, en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Ciudad de México, operaron 392 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 225 fueron de tipo fijo, 46 semifijos y 121 móviles, con 116 dobles turnos.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) del periodo ascendió a 1,920,777 trámites.

De igual forma, el número de ciudadanos que durante esta campaña acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 1,879,758.

Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2015, fueron reemplazadas 628,381 credenciales para votar.

b) Campaña Especial de Actualización, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Del 1 de septiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, en las 13 entidades que celebrarán comicios el 5 de junio de 2016, operaron 360 módulos de atención ciudadana, de los cuales, 193 fueron de tipo fijo, 46 semifijos y 121 móviles, con 99 dobles turnos. A partir del 11 de enero de 2016 en el estado de Zacatecas, entraron como reforzamiento 3 dobles turnos.

El número de trámites que se realizaron en dichas entidades durante el periodo referido (inscripción y/o actualización), ascendió a 2,700,494.

De igual forma, el número de ciudadanos que durante este periodo acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 2,639,297.

Por otra parte, el número de trámites solicitados por reposición de credenciales por robo o extravío; así como por deterioro grave, fue de 883,093.

El número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 15 de marzo de 2016, fue de 920.

En esta dirección, el número de inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores de Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 28 de marzo de 2016, fue de 823 en 377 solicitudes de inscripción.

No hubo inconsistencias a subsanar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por su parte, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, subsanaron 250 inconsistencias.

Es así que dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 28 de marzo de 2016, el número de trámites de inscripción solicitados por los mexicanos residentes en el extranjero que resultaron procedentes, fue de 543.

De igual manera, entre el 8 de febrero y el 31 de marzo de 2016, el número de credenciales para votar entregadas y activadas por ciudadanos mexicanos desde el extranjero fue de 82.

c) Campaña especial de actualización, con motivo de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Del 8 de febrero de 2015 al 29 de febrero de 2016, operaron 33 Módulos de Atención Ciudadana de tipo fijo. En la Ciudad de México, se agregaron como reforzamiento 15 dobles turnos, haciendo un total de 33.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección y reemplazo), durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016 ascendió a 875,763.

El número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 834,366.

Adicionalmente, el número de trámites solicitados por reposición de credenciales por robo o extravío; así como por deterioro grave, fue de 311,561.

2. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral que durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En esta dirección, en el operativo 2015-2016, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2015, se realizaron 10, 559 notificaciones para el primer aviso ciudadano, para el segundo momento, del 3 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, se realizaron 7,912 avisos por estrados de las Vocalías Locales y Distritales, y para el tercer operativo, llevado a cabo entre el 16 de enero y el 15 de febrero de 2016, se trabajaron en campo 4,526 avisos ciudadanos.

3. Programas de Depuración.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha llevado a cabo un conjunto de procedimientos y actividades técnicas y operativas para el mejoramiento del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales permitieron dar de baja a los registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de ciudadanos fallecidos y aquellos que perdieron la nacionalidad mexicana.

a) Cancelación de trámites.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contempla y se establece, respectivamente, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, desde el 8 de junio de 2015 y hasta el 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 26,020 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b) Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a un mismo ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por, confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se excluyeron 3,047 registros duplicados.

c) Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicó la baja del Padrón Electoral 1,306 registros con datos personales irregulares o falsos y, 7 por usurpación de identidad; así como 662 registros, por domicilios irregulares.

Este programa de depuración, es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d) Suspensión de derechos políticos-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyó entre el

8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, un total de 12,339 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales; 12,158 por notificación judicial y 181 por validación del trámite de Credencial para Votar y, en su caso, en los resultados de las verificaciones en campo.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e) Reincorporación de ciudadanos por suspensión de derechos.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 17,404 registros de ciudadanos; 15,316 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 2,088 por notificación judicial).

f) Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplica la baja del Padrón Electoral, de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, excluyó 247,175 registros de ciudadanos fallecidos; 245,609 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 1,566, a través de la aplicación del procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

g) Pérdida de la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En consecuencia, en el periodo del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, no se aplicaron bajas por pérdida de la nacionalidad mexicana.

4. Convenios y anexos técnicos con Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

Así, este Instituto ha suscrito 13 Convenios de Colaboración y Coordinación en materia registral con las autoridades de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas; asimismo se signaron los Anexos Técnicos a los respectivos convenios de las entidades en cita; adicionalmente, se suscribieron 3 Anexos Técnicos para las elecciones extraordinarias en los estados de México, Colima y Tabasco, a través de los cuales se definió el calendario y presupuesto de las actividades específicas que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, la instalación de módulos para el desarrollo de las campañas de empadronamiento intensivo; la entrega de credenciales para votar; el resguardo de las credenciales para votar que fueron recogidas por sus titulares; la realización del procedimiento de insaculación de los ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, o bien, la entrega de la Lista Nominal de Electores de la entidad para la realización del procedimiento de insaculación; la impresión de los listados de ciudadanos insaculados y de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla; la presentación de las instancias administrativas e interposición de los medios de impugnación; la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía a la autoridad electoral local correspondiente; así como la entrega de la cartografía digitalizada en el apartado correspondiente a cada entidad federativa.

De igual forma, en algunos casos, y con el objeto de apoyar a los Organismos Públicos Locales en el desarrollo de sus procesos electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a solicitud de los mismos, ha desarrollado acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa correspondiente, llevando a cabo en el periodo establecido para tal efecto, el Programa Especial de Bajas al Padrón Electoral, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral local 2015-2016, suscribieron Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.

El 29 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral local 2015-2016, suscribieron el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.

5. Convenios con instituciones externas, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, este Instituto ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido del 8 de junio de 2015 al 15 de abril de 2016, se celebraron 4 Convenios de Apoyo y Colaboración con los Registros Civiles de los estados de Baja California, Coahuila, Quintana Roo y Zacatecas; 4 con los Tribunales Superiores de Justicia de los estados de Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas; 1 con el Poder Judicial del estado de Yucatán y 1 Convenio suscrito con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Gobierno del estado de Zacatecas.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

1. Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, con motivo de las elecciones a celebrarse el 05 de junio de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150, numeral 3 y 151, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la Lista Nominal de Electores, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones a la Lista Nominal de Electores presentadas por las representaciones partidistas.

A través del documento denominado *“Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el 5 de junio de 2016, en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, que se celebrarán en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como en la Ciudad de México para la elección de la Asamblea Constituyente.

Es importante referir, que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado tomando como marco de referencia la metodología y los criterios para la calificación de las observaciones contenidas en el *“Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones*

formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0.", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de enero de 2015, mediante el Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, documento que se incluye al presente instrumento jurídico, como **Anexo 2**.

Bajo esta lógica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicho listado incorporó los registros de los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2016 para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y al 29 de febrero de 2016 para la Ciudad de México y se integró de la siguiente manera:

1. Para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, un total de 29,973,954 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 29,245,293 incorporados a la Lista Nominal de Electores, y
2. Para la Ciudad de México, un total de 7,543,746 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 7,396,705 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el año 2015, con excepción de las referentes a casos de ciudadanos que se inscribieron al Padrón Electoral teniendo una edad de entre 35 y 80 años.

A partir de la información recibida de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 7,884,408 de las cuales 485,332 corresponden al tipo de observación de ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores.

Adicionalmente, se recibieron 32,637 observaciones relativas a ciudadanos que se inscribieron al Padrón Electoral teniendo edades de 35 a 80 años.

De esta forma, el número total de observaciones de estos tipos que fueron consideradas para el análisis y Dictamen de procedencia es de 499,976, lo cual se obtiene al restar la diferencia de 17,993 a los 517,969 registros recibidos.

Por lo expuesto, el número total de observaciones para análisis y Dictamen de procedencia, fue de 7,866,415. El análisis de esa totalidad de observaciones y la asignación de la respuesta correspondiente, se realizó de conformidad con las disposiciones legales aplicables y aplicando el procedimiento establecido en el documento denominado "*Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0*", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 4,086 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos electorales.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

Desglose de las observaciones formuladas por tipo	Observaciones recibidas	Porcentaje
Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	466,680	5.93%
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	1,303	0.02%
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	14	0.00%
Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	7,365,116	93.63%

Desglose de las observaciones formuladas por tipo	Observaciones recibidas	Porcentaje
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años	33,296	0.42%
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	6	0.00%
Total de Observaciones		7,866,415 100.00

Puede advertirse que el tipo de observación con mayor recurrencia en 2016, corresponde a los ciudadanos con domicilio irregular en la lista nominal, alcanzando el 93.63% del total de observaciones formuladas, mientras que el segundo tipo de observación con mayor recurrencia en 2016, corresponde a los registros presuntamente duplicados, alcanzando el 5.93% del total de las observaciones formuladas.

Es así que el análisis de las observaciones, se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado *"Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0"*, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

El procedimiento señalado no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis, considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de casi 25 años desde su creación.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 2,024 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 0.03% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los 4,086 casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, se confirmó la inconsistencia para 2,914, lo que representa el 71.32%. Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Considerando las observaciones e inconsistencias presentados por los partidos políticos, se determinaron procedentes 4,938 casos de los 7, 870,501 presentadas, lo que equivale al 0.06% de casos procedentes del total de observaciones e inconsistencias presentadas, como se muestra en la siguiente tabla.

Tipo de observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	898	0.19%	465,782	99.81%	466,680
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	491	37.68%	812	62.32%	1,303
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.	4	28.57%	10	71.43%	14

Tipo de observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	544	0.01%	7,364,572	99.99%	7,365,116
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años	87	0.26%	33,209	99.74%	33,296
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	0	0.00%	6	100.00%	6
Total	2,024	0.03%	7,864,391	99.97%	7,866,415

Tipo de observación	Con inconsistencia	%	Sin inconsistencia	%	Total
Ciudadanos que presentan inconsistencia en sexo.	2,426	95.74%	108	4.26%	2,534
Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad.	488	32.28%	1,024	67.72%	1,512
Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado	0	0.00%	40	100.00%	40
Total	2,914	71.32%	1172	28.68%	4,086

Total General	4,938	0.06%	7,865,563	99.94%	7,870,501
----------------------	--------------	--------------	------------------	---------------	------------------

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes, fueron aplicadas para las listas nominales de electores definitivas con fotografía que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 que se celebrarán el próximo 5 de junio de 2016 en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como en la Ciudad de México para la elección de la Asamblea Constituyente.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Informe de observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En el contexto de las actividades que realiza el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, consideran en su legislación local, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una serie de actividades con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con aquellos registros de ciudadanos mexicanos que, radicando en el extranjero, solicitaron su inclusión en el instrumento electoral de referencia, y que cumplieron con los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de estar en condiciones de ejercer su derecho al voto vía postal desde el extranjero.

Bajo esa arista, una vez conformada la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos de este Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, relativos a la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el marco de los

Procesos Electorales Locales 2015-2016, con fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, quedando conformada por 1,859 registros.

Dicho instrumento electoral, se conformó con un total de 1,859 registros, de los cuales; 289, corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjeros procedentes; 411, a Solicitudes de Inscripción en proceso de análisis; 206, a Solicitudes de Inscripción, subsanables por el ciudadano y 953, a trámites de credencialización en el extranjero con Credencial para Votar desde el extranjero, enviada hasta el 20 de marzo de 2016.

Posteriormente, el 1 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, una actualización al 31 de marzo de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la cual se conformó con un total de 623 registros, de los cuales: 541, corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero procedentes y 82 a trámites de credencialización en el extranjero con Credencial para Votar desde el extranjero, enviada hasta el 20 de marzo de 2016, y activada por el ciudadano hasta el 31 de marzo de 2016.

Bajo esa lógica, del 5 al 7 de abril de 2016, se recibieron las observaciones de los representantes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión. Dichas observaciones encuadran en las categorías previstas en el Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores. Versión 3.0, documento que ha venido evolucionando por diversos factores; entre ellos, nuevos tipos de observaciones, instrumentación de nuevos procedimientos técnico-operativos, volumen de observaciones formuladas y aspectos jurídico-normativos derivados de la modificación al marco legal, como la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, se elaboró el documento intitulado "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016", el cual se agrega al presente como **Anexo 3**, y recopila la información que se refiere a continuación:

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones y los casos relativos a inconsistencias en una base de datos, lo cual permitió un mejor control de la información y facilitó su revisión y análisis, así como la determinación de procedencia o no.

En el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los partidos políticos formularon un total de 561 observaciones.

Se aplicaron los criterios de clasificación de las 561 observaciones presentadas por los partidos políticos, lo que arrojó el siguiente desglose: 186 observaciones relativas a ciudadanos con OCR inconsistente; 6 referentes a ciudadanos con Credencial para Votar duplicada; 3 respecto de ciudadanos con Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero procedente y aparecen con estatus "En Lista Nominal"; 1, corresponde a un ciudadano credencializado en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación; 3, respecto de ciudadanos cuya entidad de su último registro en Lista Nominal no corresponde con la otorgada con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; 77 de datos personales irregulares; 33, relativas a error en nombre y/o apellidos; 4 respecto de registros con Clave de Elector incorrectamente integrada; 8 a registros duplicados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y 240 para verificar que el último domicilio en el Padrón Electoral que tiene el ciudadano corresponda a la georreferenciación en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

El estudio de la procedencia de las observaciones, se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del "Procedimiento de análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0", el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

En el procedimiento de referencia, se prevén las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además, se detallan los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el Dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos y como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas.

A continuación se presenta el resumen de los resultados del análisis de las observaciones realizadas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, considerando las que quedaron como procedentes e improcedentes del análisis presentado, por partido político y por tipo de observación.

Por partido político.

Partido Político	Si Procede	%	No procede	%	Total
PAN	77	100%	0	0 %	77
PRI	33	100%	0	0 %	33
PRD	19	7.67%	229	99.33 %	248
PNA	0	0 %	6	100 %	6
MC	53	26.9 %	144	73.1 %	197
Total	182	32.45%	379	67.55%	561

Por tipo de observación.

Tipo de Observación	Si Procede	%	No procede	%	Total
Datos personales irregulares.	77	100%	0	0 %	77
Error en nombre y/o apellidos.	33	100%	0	0 %	33
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.	12	5 %	228	95 %	240
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.	3	100%	0	100%	3
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.	0	0 %	1	100%	1
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.	4	100%	0	100%	4
Registros duplicados en la LNERE.	0	0 %	8	100 %	8
Ciudadano con OCR Inconsistente.	53	28.49%	133	71.51%	186
Ciudadanos con CPV Duplicada.	0	0 %	6	100 %	6
Ciudadanos con SIILNERE Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".	0	0 %	3	100 %	3
Total	182	32.45%	379	67.55%	561

Por partido político y tipo de observación con resultado precedente.

Tipo de Observación	Precedente					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Datos personales irregulares.	77					77
Error en nombre y/o apellidos.		33				33
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.			12			12
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.			3			3
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.			0			0
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.			4			4
Registros duplicados en la LNERE.				0	0	0
Ciudadano con OCR Inconsistente.					53	53
Ciudadanos con CPV Duplicada.					0	0
Ciudadanos con SIILNERE Precedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".					0	0
Total	77	33	19	0	53	182

Por partido político y tipo de observación con resultado improcedente.

Tipo de Observación	Improcedentes					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Datos personales irregulares.	0					0
Error en nombre y/o apellidos.		0				0
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.			228			228
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.			0			0
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.			1			1
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.			0			0

Tipo de Observación	Improcedentes					
	PAN	PRI	PRD	PNA	MC	Total
Registros duplicados en la LNERE.				6	2	8
Ciudadano con OCR Inconsistente.					133	133
Ciudadanos con CPV Duplicada.					6	6
Ciudadanos con SIILNERE Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".					3	3
Total	0	0	229	6	144	379

Es así que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al documento utilizado como marco de referencia denominado "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2015-2016".

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 182 registros, es decir, los casos dictaminados como procedentes de las observaciones significan el 32.45 % del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados puede estimarse que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en las elecciones locales del 5 de junio de 2016, cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

3. Comisiones de Vigilancia

Las disposiciones legales aplicables, previenen la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

A partir del 8 junio de 2015 y hasta el 15 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó de manera ordinaria en 11 ocasiones y 12 de forma extraordinaria, derivado de lo cual adoptó 19 Acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en la Ciudad de México y en las 13 entidades con Proceso Electoral local, en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, celebraron un total de 1,798 sesiones, de las cuales 1,506 fueron ordinarias y 292 extraordinarias, derivado de lo cual aprobaron un total de 284 acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 11 ocasiones de tipo ordinario y 6 de tipo extraordinario, proponiendo 10 acuerdos que posteriormente fueron puestos a consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia para su aprobación.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento permanente de los representantes de los partidos políticos, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales.

4. Comisión del Registro Federal de Electores.

Dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en 15 ocasiones, de las cuales 11 fueron de forma extraordinaria y 4 de forma ordinaria.

Dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 15 de abril de 2016 y respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; así como del diseño y modelo de la Credencial para Votar, se adoptaron 11 acuerdos.

III. Resultados Finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015; así como, el 15 de enero de 2016, para las 13 entidades federativas referidas, y del 8 de junio de 2015 al 29 de febrero de 2016, para la Ciudad de México, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, la Sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, quedó integrado por 37,441,566 ciudadanos inscritos.

La Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con procesos electorales 2015-2016, quedó integrada con 29,826,966 ciudadanos al 15 de abril de 2016.

Así también, al 15 de abril de 2016, la Lista Nominal de Electores para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, quedó conformada por 7,481,591 ciudadanos.

Por otra parte, dentro del periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2016 y el 31 de marzo de 2016, la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero quedó integrada por 11,466 registros. En el caso de quienes enviaron la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 al 12 de abril de 2016 fue de 544.

La Lista Nominal de Electores se conformó por 626 ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, de los cuales 129 pertenecen a Aguascalientes; 140 a Oaxaca y 357 a Zacatecas.

Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa, sexo y cobertura representada en porcentaje.

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			Cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
1 Aguascalientes	431,559	464,120	895,679	430,391	463,245	893,636	99.77%
2 Baja California	1,291,884	1,284,308	2,576,192	1,287,242	1,280,502	2,567,744	99.67%
8 Chihuahua	1,310,671	1,342,987	2,653,658	1,304,954	1,338,611	2,643,565	99.62%
9 Ciudad de México	3,538,468	3,989,424	7,527,892	3,517,687	3,963,904	7,481,591	99.38%
10 Durango	608,811	632,518	1,241,329	605,858	629,656	1,235,514	99.53%
13 Hidalgo	959,257	1,069,579	2,028,836	955,594	1,067,024	2,022,618	99.69%
20 Oaxaca	1,308,372	1,486,701	2,795,073	1,303,144	1,482,382	2,785,526	99.66%
21 Puebla	2,009,448	2,292,798	4,302,246	2,003,530	2,287,563	4,291,093	99.74%
23 Quintana Roo	557,227	529,963	1,087,190	555,196	528,101	1,083,297	99.64%
25 Sinaloa	1,013,628	1,056,720	2,070,348	1,010,620	1,053,888	2,064,508	99.72%

Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa, sexo y cobertura representada en porcentaje.

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			Cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
28 Tamaulipas	1,257,095	1,306,133	2,563,228	1,254,063	1,303,165	2,557,228	99.77%
29 Tlaxcala	418,630	464,144	882,774	417,253	462,757	880,010	99.69%
30 Veracruz	2,695,538	2,985,799	5,681,337	2,689,942	2,981,183	5,671,125	99.82%
32 Zacatecas	553,282	582,502	1,135,784	550,523	580,579	1,131,102	99.59%
TOTAL	17,953,870	19,487,696	37,441,566	17,885,997	19,422,560	37,308,557	99.64%

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafos primero y segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, así como apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 33, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg) y jj); 54, numerales 1, incisos b), c), d), e) y f) y 2; 126, numerales 1, 2 y 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, numerales 1, 2 y 3; 133, numerales 1, 2, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, numeral 2; 140; 142, numeral 1; 143; 144, numerales 1 y 2; 146; 147; 148, numeral 2; 149, numerales 1 y 2; 150, numerales 1, 2, 3 y 4; 151; 152; 153, numeral 1; 154, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 155, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 156; 158, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 329, numeral 1; 330, numeral 1; 331, numerales 1, 2, 3 y 4; 332; 333; 334; 335; 336, numerales 1, 2 y 3; 337; 338, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 45, numeral 1, incisos h), l) y m); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numerales 61 y 106 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales; Punto Primero del Acuerdo INE/CG992/2015; Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG53/2016; Punto Tercero del Acuerdo INE/CG952/2015; Punto Segundo del Acuerdo INE/CG1065/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_12_x3.pdf